***TEXTO ORIGINAL.***

***Ley publicada en el Periódico Oficial, el viernes 27 de diciembre de 2019.***

**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 471.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO,**

**COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2020** | **Hidalgo** |
| **TOTAL DE INGRESOS** | **32,921,512.54** |
| **1** | **Impuestos** | **1,406,844.34** |
|  | 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio |  1,392,675.22 |
|  |  | 1 | Impuesto Predial | 1,373,641.31 |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles |  19,033.91 |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00  |
|  | 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00  |
|  |  | 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00  |
|  | 4 | Impuestos al comercio exterior | 0.00  |
|  |  | 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00  |
|  | 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00  |
|  |  | 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00  |
|  | 6 | Impuestos Ecológicos | 0.00  |
|  |  | 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00  |
|  | 7 | Accesorios | 0.00  |
|  |  | 1 | Accesorios de Impuestos | 0.00  |
|  | 8 | Otros Impuestos |  14,169.12 |
|  |  | 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 0.00  |
|  |  | 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00  |
|  |  | 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 14,169.12 |
|  |  | 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00  |
|  |  | 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00  |
|  | 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00  |
|  |  | 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00  |
|  |  | 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00  |
|  |  |  |  |  |
| **2** | **Cuotas y Aportaciones de seguridad social** | **0.00**  |
|  | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00  |
|  |  | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00  |
|  | 2 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00  |
|  |  | 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00  |
|  | 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00  |
|  |  | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00  |
|  | 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00  |
|  |  | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00  |
|  | 5 | Accesorios | 0.00  |
|  |  | 1 | Accesorios | 0.00  |
|  |  |  |  |  |
| **3** | **Contribuciones de Mejoras** | **0.00**  |
|  | 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 0.00  |
|  |  | 1 | Contribución por Gasto | 0.00  |
|  |  | 2 | Contribución por Obra Pública | 0.00  |
|  |  | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 0.00  |
|  |  | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 0.00  |
|  |  | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00  |
|  |  | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00  |
|  | 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00  |
|  |  | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00  |
|  |  |  |  |  |
| **4** | **Derechos** | **560,066.40** |
|  | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 0.00  |
|  |  | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 0.00  |
|  |  | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 0.00  |
|  |  | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00  |
|  |  | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00  |
|  | 2 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00  |
|  |  | 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00  |
|  | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | 473,356.64 |
|  |  | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 385,617.11 |
|  |  | 2 | Servicios de Rastros | 0.00  |
|  |  | 3 | Servicios de Alumbrado Público | 0.00  |
|  |  | 4 | Servicios en Mercados | 0.00  |
|  |  | 5 | Servicios de Aseo Público | 0.00  |
|  |  | 6 | Servicios de Seguridad Pública | 0.00  |
|  |  | 7 | Servicios en Panteones | 0.00  |
|  |  | 8 | Servicios de Tránsito | 0.00  |
|  |  | 9 | Servicios de Previsión Social | 0.00  |
|  |  | 10 | Servicios de Protección Civil | 0.00  |
|  |  | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00  |
|  |  | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00  |
|  |  | 13 | Otros Servicios (Extraordinario) | 87,739.53 |
|  | 4 | Otros Derechos | 86,709.76 |
|  |  | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 0.00  |
|  |  | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 0.00  |
|  |  | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 0.00  |
|  |  | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 24,365.65 |
|  |  | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 0.00  |
|  |  | 6 | Servicios Catastrales | 59,946.26 |
|  |  | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 2,397.85 |
|  |  | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 0.00  |
|  | 5 | Accesorios | 0.00  |
|  |  | 1 | Recargos | 0.00  |
|  | 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00  |
|  |  | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00  |
|  |  |  |  |  |
| **5** | **Productos** | **0.00**  |
|  | 1 | Productos de Tipo Corriente | 0.00  |
|  |  | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 0.00  |
|  |  | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00  |
|  |  | 3 | Otros Productos | 0.00  |
|  | 2 | Productos de capital | 0.00  |
|  |  | 1 | Productos de capital | 0.00  |
|  | 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00  |
|  |  | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00  |
|  |  |  |  |  |
| **6** | **Aprovechamientos** |  **17,438.91** |
|  | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | 17,438.91 |
|  |  | 1 | Ingresos por Transferencia | 0.00  |
|  |  | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 17,438.91 |
|  |  | 3 | Otros Aprovechamientos | 0.00  |
|  |  | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00  |
|  |  | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00  |
|  | 2 | Aprovechamientos de capital | 0.00  |
|  |  | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00  |
|  | 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00  |
|  |  | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00  |
|  |  |  |  |  |
| **7** | **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios** | **0.00**  |
|  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00  |
|  |  | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00  |
|  | 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00  |
|  |  | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00  |
|  | 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00  |
|  |  | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00  |
|  |  |  |  |  |
| **8** | **Participaciones y Aportaciones** | **30,937,162.89** |
|  | 1 | Participaciones | 18,557,268.00 |
|  |  | 1 | ISR Participable |  512,568.00 |
|  |  | 2 | Otras Participaciones | 18,044,700.00 |
|  | 2 | Aportaciones | 3,627,577.84 |
|  |  | 1 | FISM | 2,501,747.72 |
|  |  | 2 | FORTAMUN | 1,125,830.12 |
|  | 3 | Convenios |  8,752,317.05 |
|  |  | 1 | Convenios |  8,752,317.05  |
|  | 4 | Retenciones | 0.00 |
|  |  | 1 | Retención para Sistema de Contabilidad Gubernamental SIIF | 0.00 |
|  |  | 2 | Retención para Aportación Programa DIF | 0.00 |
| **9** | **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** | **0.00**  |
|  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00  |
|  |  | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00  |
|  | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | 0.00  |
|  |  | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00  |
|  | 3 | Subsidios y Subvenciones | 0.00  |
|  |  | 1 | Otros Subsidios Federales | 0.00  |
|  |  | 2 | SUBSEMUN | 0.00  |
|  | 4 | Ayudas sociales | 0.00  |
|  |  | 1 | Donativos | 0.00  |
|  | 5 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00  |
|  |  | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00  |
|  | 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00  |
|  |  | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00  |
| **10** | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | **0.00** |
|  | 1 | Endeudamiento Interno | 0.00 |
|  |  | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
|  | 2 | Endeudamiento externo | 0.00  |
|  |  | 1 | Endeudamiento externo | 0.00  |

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 1 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 10.00 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

1.    El equivalente al 15% del monto del impuesto predial urbano y rustico que se cause, cuando el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, solamente se aplicara en el año en curso.

2.    El equivalente al 10% del monto del impuesto predial urbano y rustico que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de abril, solamente se aplicara en el año en curso

3.    El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.

2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

3. El incentivo que se otorga en el presente artículo, solamente se aplica en el año en curso.

VI.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El impuesto sobre adquisición de inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV Y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicara la tasa del 0%.

Para efectos de este artículo se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y servicios catastrales se pagará aplicando una cuota única de $ 587.50 total y será aplicado a los predios urbanos de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, que no excedan de 2,200.00 m2 de superficie y que la aplicación del impuesto al que se refiere el presente Artículo sea derivada del trámite de escrituración inscrito en el programa “cambio de propietario” por la dependencia de CERTTURC, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los pagos del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles que no sean aplicados al programa “cambio de propietario”, quedaran sujetos las disposiciones del presente artículo.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.-Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).-Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros $ 194.00 anual.

b).-Por alimentos preparados, tales como hot-dog, tortas, lonches y hamburguesas $ 194.00 anual.

2.-Que expendan habitualmente en puestos semifijos $ 129.50 anual.

3.-Que expendan habitualmente en puestos fijos $ 194.00 anual.

4.-Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores $ 59.00 diario.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la ley de impuesto al valor agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos, así sea en cruceros , esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

II.- Comerciantes establecidos con local fijo $ 259.50 anual.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Bailes particulares $ 232.00

II.- Baile con fines de lucro $ 355.00

III.- Funciones de box, lucha libre y otros 3% sobre ingresos brutos

IV. – Billares; en donde se expendan bebidas alcohólicas por mesa de billar instalada $ 118.00 anual.

V.- Funciones de circo y carpas $ 118.00 por semana.

VI.- Por la renta del Centro Cívico $ 4,060.00 por evento.

VII.- Renta de una mesa grande (redonda) y 10 sillas $ 118.00, mesa chica y 4 sillas $ 47.00.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I**

**DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinaran los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCIÓN II**

**POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La contribución por obra pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento

**SECCIÓN III**

**POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I**

**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Agua para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando de la siguiente manera:

I.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará una cuota mínima de $ 40.50 mensual.

II.- El Agua Potable y Drenaje para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará una cuota de $ 20.00 metro cúbico.

III.- Para empresas dedicadas al proceso y comercialización de agua purificada $ 64.50 el metro cúbico.

IV.-Conexión de tomas de agua (contrato) $ 352.00 para el caso de servicio doméstico casa habitación, y $ 1,760.00 para servicio comercial e industrial.

V.- Rotura de pavimento $ 58.00 por metro lineal.

VI.- Servicio generales a la comunidad $ 703.00 por pipa.

El ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado “Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila”, en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

VII.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del pago del servicio de agua potable y drenaje, que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.-Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.

2.-El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

3.-El incentivo que se otorga en el presente artículo, solamente se aplica en el año en curso.

VIII.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12 y lo que dé como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2018.

**SECCIÓN III**

**DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por lote $ 9.00 mensual independientemente de los metros lineales.

II.- Comercios e Industrias $ 12.00 mensual independientemente de los metros lineales.

III.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado, que sea sujeto a limpieza de maleza por parte del Ayuntamiento $ 1.20 m2, cuando se requiera desmonte se cobrara $ 4.70 m2.

IV.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales o aquellos comercios que la autoridad considere que requieran de servicios especiales, se procederá a la firma de un contrato, el cual se ajustará a las tarifas establecidas en las siguientes fracciones.

V.- En el caso de los predios domésticos, comercios e industrias el cobro se hará efectivo en los recibos del impuesto predial. En caso de los comercios que vendan bebidas alcohólicas (cantinas, depósitos, bares) se efectuarán por medio de la tesorería municipal.

VI.- Por recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, $ 24.00 por cada tambo de 200 litros.

VII.-Las instituciones educativas públicas, oficinas federales, estatales y municipales quedaran exentas del pago por este servicio.

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 12.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

1.- En fiestas, bailes, eventos deportivos o reuniones de personas, en una cuota de $ 107.00 por comisionado y por evento.

2.- Agregando multa por faltas al respeto a la autoridad $ 412.50

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 13.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,**

**PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I**

**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 14.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a:

I.- Licencia para construcción:

1.- Edificios para hoteles $ 5.89 m2

2.- Bodegas $ 3.52 m2

II.- Instalación, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público.

1.- Comercial $ 2.86 metro lineal

2.- Industrial $ 2.86 metro lineal

III.- Para construcción e instalación de antenas para radiocomunicación de uso público o privado se pagará una cuota única de $ 22,280.50 cada una.

IV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de $ 48,805.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de $ 48,805.00 por permiso para cada unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural $ 48,805.00 por permiso para cada unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado $ 48,805.00 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 48,805.00 por permiso para cada pozo.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 48,805.00 por permiso para cada pozo.

**SECCIÓN II**

**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS**

**Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Asignación de número oficial correspondiente:

1.- Vivienda popular $ 118.00

2.- Vivienda interés social y residencial $ 118.00

3.- Comercial e Industrial $ 118.00

II.- Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes a la asignación de números oficiales, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgara un incentivo equivalente al 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

**SECCIÓN III**

**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS**

**QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El derecho a que se refiere esta sección se cobrara de acuerdo a la siguiente tarifa:

**TARIFA**

I.- Refrendo Anual

1.-Salones de baile $ 2,357.52

2.-Cantinas $ 1,287.50

3.-Depósitos $ 897.00

4.-Supermercados $ 1,768.00

5.-Zona de Tolerancia $ 7,662.00

6.- Restaurant bar $ 1,226.50

7.- Abarrotes $ 1,226.50

8.- Hoteles $ 1,226.50

9.- Mini súper $ 897.00

**SECCIÓN IV**

**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de y se pagaran conforme a las siguientes tarifas:

I.-Certificaciones Catastrales:

1.- Revisión, registro y certificaciones de planos catastrales de;

a).- Predio Urbano $ 59.00

b).- Prédio Rústico $ 235.50 a $ 590.00

2.- Revisión, calculo y registró sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación $ 71.00 por lote.

3.- Certificación unitaria de plano catastral $ 71.00

4.- Certificación catastral $ 71.00

5.- Certificación de no propiedad $ 71.00

6.- Certificación de medidas y colindancias $ 300.00

7.- Revisión, cálculo y registro de planos sobre Sub-División o Fusión de Predios Rústicos:

De a 50 has $ 235.50

De 51 a 100 has $ 353.00

De 101 a 300 has $ 471.00

De 301 a 600 has $ 706.50

De 601 has en adelante $ 883.50

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

1.-Deslinde de predios urbanos $ 0.34 m2, hasta 20,000.00m2, lo que exceda a razón de $ 0.19 m2.

2.-Deslinde de predios rústicos $ 354.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de $ 118.00 por hectárea.

3.-Colocación de mojoneras de $ 295.00 6” de diámetro por 90cm, de alto y $ 170.00 4” de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

4.-Para lo dispuesto en los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie de predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los $ 354.00

III.- Dibujos de planos urbanos y rústicos:

1.-Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. $ 53.50 cada uno sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción $ 14.00

2.-Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor 1:50.

a) Polígono de hasta 6 vértices $ 94.00 cada uno.

b) Por cada vértice adicional $ 9.50

c) Planos que excedan de 50 x 50cm. Sobre los dos incisos anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de $ 14.00

d) Croquis de localización $ 14.00

IV.- Servicio de copiado:

1.-Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a) Hasta 30 x 30cm $ 101.00

b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción $ 3.50

c) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos hasta tamaño oficio $ 7.00 cada uno.

d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones $ 26.00

V.- Registros Catastrales:

1.- Avaluó Previo $ 74.50

2.- Avalúo definitivo $ 184.00 por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio $ 79.00

VI.- Servicios de información:

1.-Copia de escritura certificada $ 94.00

2.-Información de traslado de dominio $ 71.00

3.-Información de número de cuenta, superficie y clave catastral $ 12.00

4.-Copias heliográficas de las láminas catastrales $ 64.50

**SECCIÓN V**

**DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

I.- Legalización de firmas $ 118.00 cada una.

II.- Certificación o copias de documentos existentes en los archivos municipales $ 118.00.

III.- Expedición de certificados $ 118.00.

IV.- Carta de residencia $ 83.00.

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio $18.00
2. Por cada disco compacto CD-R $ 11.50.
3. Expedición de copia a color $ 21.50.

***El Artículo 18, fracción V, numeral 3, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.***

1. Por cada copia simple tamaño carta u oficio $ 0.60.
2. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio $ 0.60.
3. Expedición de copia simple de planos, $ 57.00.
4. Expedición de copia certificada de planos, $ 34.00 adicionales a la anterior cuota.

**SECCIÓN VIII**

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**

**AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1. Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale $ 30,503.50 por cada unidad.
2. Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, $ 30,503.50 por cada aerogenerador o unidad.
3. Edificación para la extracción de Gas Natural $ 30,503.50 por cada unidad.
4. Edificación para la extracción de Gas No Asociado $ 30,503.50 por cada unidad.
5. Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo $ 30,503.50 por cada pozo.
6. Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo $ 30,503.50 por cada pozo.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 20.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II**

**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 21.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III**

**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 22.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 23.-** La Tesorería Municipal, es la dependencia del ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 24.-** Los montos aplicables por conceptos de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 25.-** También es objeto del pago de una multa de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por cada animal que ande suelto por las calles del Municipio, adicional a los daños ocasionados en banquetas, cordón cuneta, carpetas asfálticas, arbotantes, luminarias, señalamientos viales, maceteros, jardines y plazas públicas y otros daños al Municipio no señalados en esta hipótesis, ya sea por acción u omisión de personas físicas propietarias de estos animales, la que se pagará de acuerdo al valor de los daños ocasionados, siguiendo el mismo procedimiento que se señala en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 26.-** Infracción por conducir a altas velocidades de las permitidas que pongan en peligro la integridad física del conductor o de terceras personas, patinadas de llantas etc. De 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por reincidencia de 10 a 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, son las siguientes:

**I.** Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **INFRACCIÒN** | **MÌN** | **MÀX** |
| 1.- | Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.***El Artículo 26, fracción I, numeral 1, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.*** | 2 | 5 |
| 2.- | Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas. | 8 | 20 |
| 3.- | Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables. | 3 | 8 |
| 4.- | Alterar el orden  | 3 | 15 |
| 5.- | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.  | 3 | 10 |
| 6.- | Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.  | 5 | 15 |
| 7.- | Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.  | 3 | 15 |
| 8.- | Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos. | 3 | 15 |
| 9.- | Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.  | 5 | 20 |
| 10.- | Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial. | 3 | 60 |

**II**. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **INFRACCIÒN** | **MÌN** | **MÀX** |
| 1.- | Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable. | 3 | 8 |
| 2.- |  Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes. | 5 | 10 |
| 3.- | Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.  | 5 | 15 |
| 4.- |  Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido. | 10 | 30 |
| 5.- | Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud esté prohibido. | 5 | 10 |
| 6.- | Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.  | 5 | 8 |
| 7.- | Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta. | 10 | 50 |
| 8.- | Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona. | 5 | 10 |
| 9.- | Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.  | 5 | 10 |
| 10.- | Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.  | 5 | 10 |
| 11.- | Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.  | 5 | 15 |
| 12.- | Causar incendios por colisión o uso de vehículos. | 10 | 20 |
| 13.- | Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.  | 3 | 8 |
| 14.- | Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes. | 5 | 20 |

**III.** Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **INFRACCIÒN** | **MÌN** | **MÀX** |
| 1.- | Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.***El Artículo 26, fracción III, numeral 1, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.*** | 2 | 7 |
| 2.- | Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas. | 2 | 7 |
| 3.- | Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.***El Artículo 26, fracción III, numeral 3, fue declarado inválido por sentencia de la SCJN, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 94/2020, con efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se realizó el 01 de diciembre del 2020.*** | 2 | 7 |
| 4.- | Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia. | 5 | 10 |
| 5.- | Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario. | 6 | 8 |
| 6.- | Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos. | 5 | 15 |
| 7.- | Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.  | 50 | 200 |
| 8.- | Publicitar la venta o exhibición de pornografía.  | 10 | 30 |

**IV**. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **INFRACCIÒN** | **MÌN** | **MÀX** |
| 1.- | Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.  | 10 | 15 |
| 2.- | Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial. | 3 | 8 |
| 3.- | Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.  | 3 | 8 |
| 4.- | Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público. | 10 | 15 |
| 5.- | Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna. | 3 | 5 |

**V.** Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **INFRACCIÒN** | **MÌN** | **MÀX** |
| 1.- | Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.  | 3 | 8 |
| 2.- | Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.  | 15 | 50 |
| 3.- | Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados. | 3 | 5 |
| 4.- | Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos. | 20 | 100 |
| 5.- | Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia. | 3 | 8 |
| 6.- | Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano. | 20 | 100 |
| 7.- | Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.  | 5 | 10 |

**VI.** Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **INFRACCIÒN** | **MÌN** | **MÀX** |
| 1.- | Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque. | 2 | 10 |
| 2.- | Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.  | 2 | 10 |
| 3.- | Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.  | 2 | 10 |
| 4.- | Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.  | 2 | 8 |
| 5.- | Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma. | 2 | 10 |
| 6.- | Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.  | 10 | 50 |

**VII.** Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **INFRACCIÒN** | **MÌN** | **MÀX** |
| 1.- | Resistirse al arresto | 2 | 10 |
| 2.- | Insultar a la autoridad. | 2 | 10 |
| 3.- | Abandonar un lugar después de cometer una infracción.  | 2 | 10 |
| 4.- | Obstruir la detención de una persona. | 10 | 50 |
| 5.- | Interferir de cualquier forma en las labores policiales. | 20 | 100 |

**VIII.** Por multas de Tránsito, en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **INFRACCION** | **MIN** | **MAX** |
| 1.- | Circular con un solo fanal | 2 | 3 |
| 2.- | Circular con una sola placa | 2 | 3 |
| 3.- | Circular sin calcomanía vigente | 2 | 3 |
| 4.- | Circular a mayor velocidad de la permitida | 7 | 10 |
| 5.- | Cruzar toda intersección de arterias de tránsito donde no funciona semáforo a más de 20 kilómetros por hora, excepto en arterias con preferencia  | 2 | 3 |
| 6.- | Circular en vehículos cuyo paso daña el pavimento | 2 | 4 |
| 7.- | Conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse en el pavimento | 2 | 4 |
| 8.- | Circular en transportes de pasajeros o de carga fuera de su carril correspondiente | 2 | 4 |
| 9.- | Circular sin placas o con placas del bienio anterior | 2 | 3 |
| 10.- | Circular a más de 20 kilómetros por hora en una zona escolar | 10 | 20 |
| 11.- | Circular a más de 20 kilómetros por hora frente a parques infantiles y hospitales | 2 | 15 |
| 12.- | Estacionarse o circular en sentido contrario | 2 | 6 |
| 13.- | Circular a alta velocidad | 2 | 10 |
| 14.- | Circular formando doble fila sin justificación | 2 | 3 |
| 15.- | Por falta de precaución al manejar | 2 | 3 |
| 16.- | Dar vuelta a media cuadra | 2 | 3 |
| 17.- | Dejar abandonado el vehículo sin justificación  | 2 | 4 |
| 18.- | Destruir las señales de tránsito | 6 | 15 |
| 19.- | Rebasar en forma inadecuada o peligrosa | 5 | 8 |
| 20.- | Estacionarse indebidamente | 2 | 4 |
| 21.- | Estacionarse más tiempo del señalado | 2 | 4 |
| 22.- | Estacionarse en lugar prohibido  | 2 | 5 |
| 23.- | Estacionarse a la izquierda en calles de doble sentido  | 2 | 3 |
| 24.- | Estacionarse en batería donde no está permitido | 3 | 5 |
| 25.- | Estacionarse en doble fila | 2 | 3 |
| 26.- | Estacionarse o circular en las banquetas | 4 | 6 |
| 27.- | Estacionarse momentáneamente en carril de peatón | 2 | 4 |
| 28.- | Estar más tiempo del autorizado para una reparación simple | 2 | 3 |
| 29.- | Estacionarse en paradas de autobuses | 2 | 4 |
| 30.- | Estacionarse interrumpiendo la circulación  | 2 | 4 |
| 31.- | Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminar sin justificación | 5 | 7 |
| 32.- | Estacionarse frente a las puertas del teatros y centros de espectáculos  | 2 | 6 |
| 33.- | Estacionarse a la derecha en calles de un sólo sentido | 2 | 3 |
| 34.- | Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga  | 2 | 4 |
| 35.- | Falta de espejos laterales (camiones y camionetas)  | 2 | 3 |
| 36.- | Falta de espejo retrovisor  | 2 | 3 |
| 37.- | Falta de resello en la licencia para manejar | 2 | 4 |
| 38.- | Falta de luz posterior | 2 | 3 |
| 39.- | Falta absoluta de frenos | 2 | 4 |
| 40.- | Huir después de cometer cualquier Infracción | 2 | 7 |
| 41.- | Hacer servicio público con placas particulares | 5 | 4 |
| 42.- | Iniciar la circulación en ámbar | 2 | 4 |
| 43.- | Insultar a los pasajeros | 2 | 4 |
| 44.- | Manejar sin licencia | 2 | 4 |
| 45.- | Manejar sin tarjeta de circulación | 2 | 4 |
| 46.- | Manejar en estado de ebriedad comprobado | 25 | 50 |
| 47.- | Manejar con el escape abierto o ruidoso | 2 | 4 |
| 48.- | Viajar más de tres personas en el asiento delantero | 2 | 4 |
| 49.- | Voltear en U en lugar prohibido | 3 | 10 |
| 50.- | No conceder cambio de luces | 2 | 4 |
| 51.- | No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente | 2 | 4 |
| 52.- | No respetar el silbato del agente o sus indicaciones  | 2 | 4 |
| 53.- | No respetar la señal de alto | 5 | 10 |
| 54.- | No usar la franja reglamentaria los vehículos servicio público | 5 | 10 |
| 55.- | Pasarse un semáforo en rojo | 10 | 20 |
| 56.- | No proteger con banderas, luces, etc. los vehículos que así lo ameriten | 2 | 4 |
| 57.- | Permitir que se viaje en el estribo | 2 | 4 |
| 58.- | Prestar un vehículo a personas adultas no autorizadas para manejar | 2 | 4 |
| 59.- | Llevar las placas en lugar donde no sean visibles | 2 | 4 |
| 60.- | Prestar un vehículo a menores de edad no autorizados para manejar | 8 | 10 |
| 61.- | Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida | 3 | 5 |
| 62.- | Circular con las puertas abiertas | 3 | 4 |
| 63.- | Cargar y descargar fuera del horario señalado | 5 | 8 |
| 64.- | Usar sirena, torretas y otros accesorios semejantes sin autorización | 5 | 10 |
| 65.- | Rebasar en bocacalles a un vehículo en movimiento | 3 | 5 |
| 66.- | No respetar el silbato de las sirenas | 3 | 5 |
| 67.- | Invadir la línea de seguridad del peatón | 3 | 5 |
| 68.- | Sobreponer objetos o leyenda a las placas, alterarlas | 5 | 10 |
| 69.- | Usar el claxon indebidamente | 3 | 4 |
| 70.- | Usar licencia que no corresponda al servicio | 2 | 4 |
| 71.- | Transportar personas en vehículos de carga | 5 | 10 |
| 72.- | Transitar completamente sin luz | 5 | 10 |
| 73.- | Transitar con exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo con carga | 5 | 10 |
| 74.- | Transportar explosivos sin autorización | 10 | 50 |
| 75.- | Transitar camiones de carga en horas prohibidas dentro del primer cuadro de la ciudad | 5 | 10 |
| 76.- | No portar casco y anteojos protectores el conductor o su acompañante | 5 | 8 |
| 77.- | No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante | 6 | 10 |
| 78.- | Transportar personas en la parte exterior de la carrocería, o que lleven parte del cuerpo fuera | 3 | 5 |
| 79.- | Entorpecer la marcha de desfiles cívicos o militares, o de cortejos fúnebres | 5 | 8 |
| 80.- | No llevar extinguidor en condiciones de uso | 3 | 4 |
| 81.- | Abandonar el lugar de un accidente sin estar lesionado | 5 | 7 |
| 82.- | Abastecer de combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o consejeros | 6 | 10 |
| 83.- | Llevar a una persona o un objeto abrazados o permitir el control del volante a otra persona | 10 | 20 |
| 84.- | Arrojar objetos o basura desde un vehículo | 3 | 6 |
| 85.- | Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros del señalado en la tarjeta de circulación | 3 | 4 |
| 86.- | No funcionar o no tener luces direccionales | 2 | 4 |
| 87.- | Traer faros blancos atrás: o rojos amarillos o de cualquier otro color que no sea el natural adelante | 2 | 4 |
| 88.- | Utilizar sin autorización el carril exclusivo de autobuses | 2 | 4 |
| 89.- | Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sin la debida precaución | 3 | 8 |
| 90.- | Efectuar paradas, los autobuses de pasajeros, fuera de los lugares autorizados | 3 | 8 |
| 91.- | Transitar los autobuses o camiones de carga fuera de! carril exclusivo sin motivo justificado | 3 | 8 |
| 92.- | Sobresalir la carga al frente, los lados o en la parte posterior y más de un metro, así como exceder en peso los límites autorizados | 3 | 8 |
| 93.- | Transportar carga en condiciones que signifiquen peligro para las personas o bienes | 5 | 20 |
| 94.- | Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en la intersección | 2 | 4 |
| 95.-  | Circular por la ciudad con el parabrisas y/o los cristales polarizados, obscurecidos, pintados opacados o con aditamentos que impidan la visibilidad salvo los provenientes de fábrica. | 5 | 10 |

**IX.** Por faltas al Reglamento de Alcoholes, se aplicarán sanciones y faltas administrativas en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **INFRACCIÒN** | **MÌN** | **max** |
| 1.- | Multa al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:a) Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento;b) Operar en alguna modalidad distinta a la licencia autorizada;c) Utilizar la vía pública para la venta de los productos con contenido alcohólico o para la preparación de alimentos;d) Vender bajo la modalidad de pago por una cuota fija y consumo libre;e) Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento; | 10 | 25 |
| 2.- | Multa al expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior | 10 | 15 |
| 3.- | Multa para aquel expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones: a) Permitir el acceso a menores en establecimientos no autorizados.b) Permitir el acceso a hombres o mujeres, según sea el caso, cuando esté prohibido por el giro del establecimiento;c) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos;d) Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado; ye) Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada o policíaca que con uniforme, de la corporación a que pertenecen, consuman productos con contenido alcohólico. | 50 | 100 |
| 4.- | Multa a los expendedores que sean sorprendidos en:a) Reincidir en las conductas descritas en la fracción anterior; yb) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores, en modalidad distinta a las contempladas en este Reglamento o sin la licencia y/o el refrendo correspondiente; | 80 | 100 |
| 5.- | Multa o arresto a quien:a) Ingieran bebidas alcohólicas en vehículos durante su trayecto; yb) Adquiera bebidas alcohólicas en establecimientos o en horarios no autorizados. | 5 | 10 |
| 6.- | Arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas, a los propietarios, encargados y/o empleados de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, que obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad. |
| 7.- | Clausura temporal hasta por 30 días naturales:a) A los establecimientos que no cumplan con las normas respectivas;b) Cuando se sorprenda por primera vez a un expendedor vendiendo bebidas adulteradas; c) Vender o tolerar la venta y/o consumo de drogas o sustancias prohibidas; yd) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores sin la licencia o sin el refrendo correspondiente. |
| 8.- | Clausura definitiva y cancelación de la licencia para el caso de reincidencia de los supuestos señalados en la fracción anterior. |

**ARTÍCULO 27.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 28.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 29.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 30.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TITULO CUARTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 31.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Esta ley empezara a regir a partir del día 1 de enero del año 2020.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.-** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** El municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.-** El municipio de Hidalgo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2020, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SEXTO.-** Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAIME BUENO ZERTUCHE**

 **(RÚBRICA)**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIPUTADA SECRETARIA****ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES****(RÚBRICA)** | **DIPUTADO SECRETARIO****JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE** **(RÚBRICA)** |

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de diciembre de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

**(RÚBRICA)**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO****ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER****(RÚBRICA)** |  |

**El Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el treinta de noviembre del dos mil veinte, resolvió la acción de inconstitucionalidad 94/2020, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en los términos siguientes:**

**PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO**. Se reconoce la validez de los artículos 50, fracción I, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, 39, fracción I, numerales 20 y 21, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, 35, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, 47, fracción I, numerales 4, 5 y 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, 36, fracciones II, III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, 35, fracción V, numeral 27, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, 42, fracción I, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 26, fracción I, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 50, fracción I, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 32, fracciones XVII y XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, 44, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, 52, fracción XXVII, numerales 41, 42, 43 y 45, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, 37, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, 42, fracción XV, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, 28, numerales 24, 25, 27, 37 y 38, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, 61, numeral 188, de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, 46, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca y 41, fracción XXIV, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, todas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en atención a lo dispuesto en el considerando séptimo de esta decisión.

**TERCERO.** Se declara la invalidez de los artículos 16, fracción II, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, 27, fracción III, y 50, fracción I, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, 28, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, 27, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, 22, fracción IV, numeral 3, y 35, fracciones I, numeral 1, II, numeral 3, y III, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, 33, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, 33, fracción VI, y 47, fracciones I, numeral 1, II, numeral 6, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, 20, fracción IV, numeral 3, 36, fracción I, 38, fracciones I, II y IV, y 41, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, 33, fracción IX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, 22, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, 24, fracción VI, numeral 3, y 40, fracción VIII, numerales 7 y 16, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, 27, fracción VIII, numeral 3, y 42, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 18, fracción V, numeral 3, y 26, fracciones I, numeral 1, y III, numerales 1 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 34, fracción VIII, numeral 3, y 50, fracciones I, numeral 1, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 20, fracción V, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, 21, fracción IV, numeral 3, y 31, fracciones I, numeral 1, II, numeral 7, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, 36, fracción V, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, 39, fracción XI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, 35, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, 28, fracción III, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, 29, fracción IV, numeral 3, y 44, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, y III, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, 37, fracción X, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, 19, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, 30, fracción II, numeral 14, inciso c), y 46, fracción XII, numeral 27, de la Ley de Ingresos del Municipio de Parras, 27, fracción II, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, 32, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, 33, fracción IX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, 41, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, 25, fracción III, numeral 3, y 37, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, 13, fracción II, sección ‘Transparencia’, en sus porciones normativas ‘Copia tamaño carta u oficio $ 7.26’ y ‘Copia a color, carta u oficio $ 29.03’, y 32, fracción VI, incisos del a) al e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, 28, fracción IV, numeral 3, y 42, fracciones XV, numeral 1, XVI, numeral 8, y XX, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, 35, fracción II, numeral 16, punto 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, 37, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, 21, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, 42, fracción IV, numerales 1, 3 y 4, y 51, numeral 14, números 1 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, 33, fracción V, numeral 3, y 46, numeral 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, 25, fracción IV, numeral 3, y 41, fracciones XXIV, numeral 1, XXVI, numeral 1, y XXIX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión y 25, fracción VI, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, por las razones plasmadas en el considerando sexto y séptimo de esta determinación.

**CUARTO.** La declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

**QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.